



*Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera*

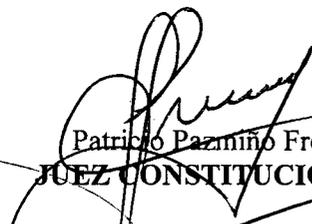
**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 13 de mayo del 2013, las 18h09. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0457-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de febrero de 2013, por Alberto Sandoval, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Medicina para el Ecuador Mediecuador Humana S.A., por los derechos que representa.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la resolución emitida el 23 de enero de 2013 dentro del proceso de apelación N° 05-2013, por la Jueza Novena de Garantías Penales de Pichincha, notificado el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicable a la presente acción.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 75, 76, numerales 1, 4 y 7 literales a), c), h), y l) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) Mediante resolución dictada por el Juez Cuarto de Contravenciones de Pichincha el 09 de noviembre de 2012, se condeno a la compañía recurrente por la prestación de mal servicio, por lo que solicitó aclaración y ampliación a la misma, lo que fue negado y dentro del plazo establecido se interpuso recurso de apelación a fin de que el proceso sea remitido al Juez de lo Penal competente para conocer tales casos en segunda y definitiva instancia; 2) Con fecha 23 de enero de 2013, la Jueza Novena de lo Penal de Pichincha, dicta su resolución desechando el recurso planteado y confirmando en todas sus partes la sentencia subida en grado; y que constituye la desición hoy recurrida mediante la presente acción.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: a) En ambas resoluciones, se han violentado derechos constitucionales de la compañía recurrente al no analizar las pruebas de descargo que fueron legal y debidamente actuadas en la audiencia de juzgamiento; b) Que no se han analizado las pruebas de descargo, y limitándose a considerar pruebas actuadas sin que las mismas hayan sido puesta en su conocimiento, violentando así el legítimo derechos la defensa, al debido proceso y la tutela judicial efectiva; c) Que las omisiones incurridas dentro de la tramitación conllevan a una falta de motivación, por haber dejado de analizar las pruebas debidamente actuadas, y de ello la nulidad de la decisiones recurridas; **Pretensión.-** El accionante solicita: 1) Que en sentencia se declare la nulidad de la desición

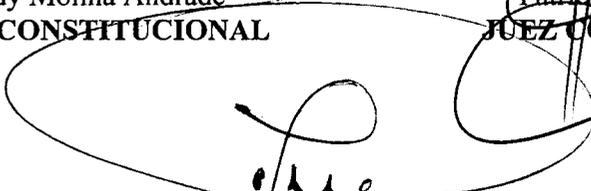


Página 1 de 2

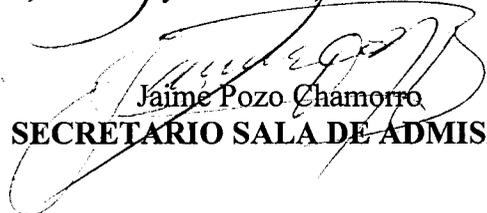
recurrida, incluyendo la negativa de la aclaración y revocatoria parcial, dejando sin efecto jurídico, por violentar derechos constitucionales; 2) Que en el caso de que a la fecha de resolución de la presente acción ya se hubiere ejecutado la sanción y multa correspondiente, se ordene la nulidad de todo ese proceso y se devuelvan los valores que hubieren sido ejecutados; 3) Que se ordene como medida de reparación integral de los derechos vulnerados, la sanción del Juez y Jueza que conocieron la causa en las instancias. La Sala de Admisión realiza las siguientes **Consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 14 de marzo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 0457-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

V.S.   
Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 13 de mayo del 2013, las 18h09.

  
Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN

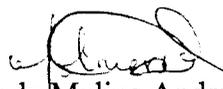


**Voto salvado: Wendy Molina Andrade**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 13 de mayo de 2013, a las 18h09.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento del **caso No. 0457-13-EP, acción extraordinaria de protección**, presentada el 22 de marzo de 2013, por Alberto Sandoval, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Medicina para el Ecuador Mediecuador Humana S.A. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la resolución emitida el 23 de enero de 2013 dentro del proceso de apelación No. 05-2013, por la jueza Novena de Garantías Penales. **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el inciso quinto del Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 75 y 76, numerales 1, 4 y 7 literales a), c), h) y l) de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** Mediante resolución dictada por el Juez Cuarto de Contravenciones de Pichincha el 09 de noviembre de 2012, se condenó a la compañía recurrente por la prestación de mal servicio, resolución sobre la cual se solicitó aclaración y ampliación, la misma que fue negada. Posteriormente, dentro del plazo establecido, interpuso un recurso de apelación ante el juez de lo penal, el cual dicta resolución desechando el recurso planteado y confirmando en todas sus partes la sentencia subida en grado. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** En lo principal, el accionante manifiesta que en ambas resoluciones se han violentado derechos constitucionales de la compañía al no analizar las pruebas de descargo, sino por lo contrario limitándose a considerar pruebas actuadas sin que las mismas hayan sido puestas en su conocimiento, violentándose así el derecho a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva. Asimismo, alega el accionante que las omisiones incurridas dentro de la tramitación conllevan a una falta de motivación dentro de la sentencia. **Pretensión.-** El accionante solicita a esta Corte declare la nulidad de la decisión recurrida, dejándolo sin efectos jurídicos al violentar derechos constitucionales. Asimismo, se ordene como medida de reparación integral la sanción correspondiente al juez y jueza que conocieron la causa en sus respectivas instancias. La Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte con fecha 20 de diciembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de

**CASO N°. 0457-13-EP**

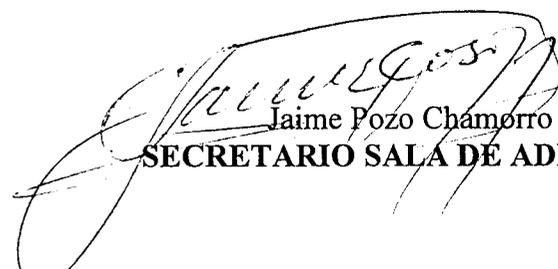
Constitución, establece “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus Arts. 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad que deben cumplir la acción extraordinaria de protección. Del análisis efectuado por esta Sala, tanto de la demanda como del proceso judicial, se establece que la accionante no presenta un argumento claro sobre los derechos vulnerados, fundamentando la acción única y exclusivamente en lo equivocado de sentencia, la errónea aplicación de ley y la incorrecta valoración de la prueba. En tal sentido, la Sala hace presente que la demanda incumple el presupuesto de admisibilidad previstos en el Art. 62 numeral 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, esta Sala, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 12 inciso segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0457-13-EP** y dispone el archivo de la causa. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 12 del Reglamento ibídem. Devuélvase el proceso al juez de origen. **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito D.M., 13 de mayo de 2013, a las 18h09.



Jaime Pozo Chamorro

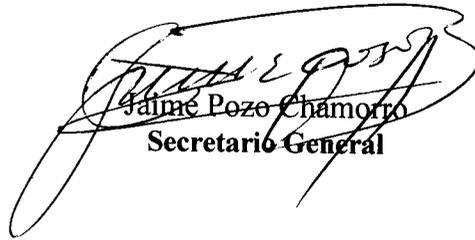
**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO No. 0457-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 13 de mayo de 2013, al señor Alberto Sandoval, Gerente de Medicina para el Ecuador Mediecuador Humana S.A., en la casilla constitucional 238, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/lcca